



CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

H. AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA

Contenido

Contenido.....	1
Introducción	3
Marco Normativo.....	4
Capítulo 1.....	5
Disposiciones generales.....	5
Artículo 1.....	5
Artículo 2.....	5
Artículo 3.....	5
Artículo 4.....	5
Artículo 5.....	6
Capítulo 2.....	6
De los principios	6
Artículo 6.....	6
Artículo 7.....	7
Artículo 8.....	8
Capítulo 3.....	9
De los valores	9
Artículo 9.....	9
Capítulo 4.....	11
De las reglas de integridad de los servidores públicos para el ejercicio de la función pública	11
Artículo 10.....	11
Capítulo 5.....	23
De las virtudes de los Servidores Públicos.....	23
Artículo 11.....	23

Artículo 12.....	23
Capítulo 6	24
Del cumplimiento.....	24
Artículo 13.	24
Artículo 14.....	24
Artículo 15.....	24
Artículo 16.....	24
Capítulo 7.....	24
Del incumplimiento y las faltas.....	24
Artículo 17.	24
Artículo 18.....	24
Transitorios	25
Único:.....	25



Introducción

La ética es una disciplina que se ocupa de los principios morales que rigen el comportamiento humano, orientando las acciones hacia lo correcto y lo justo. En el contexto de la administración pública, la ética no solo define los estándares de conducta, sino que también establece las bases para la confianza y la legitimidad en las acciones que desarrolla.

La Administración Pública Municipal de Libres, Puebla tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar común, gestionar los recursos públicos de manera eficiente, y promover el desarrollo integral de las comunidades a su cargo, por lo que, la emisión del presente Código de Ética es una respuesta a la necesidad de regular las relaciones y comportamientos dentro del ámbito gubernamental local, estableciendo un marco de principios y normas claras que guíen el ejercicio de las funciones públicas. Este código constituye una herramienta esencial para fortalecer la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas, contribuyendo a confianza ciudadana.

El Código de Ética propuesto no solo responde a la obligación normativa de los funcionarios públicos de actuar conforme a principios éticos, sino que también tiene el objetivo de promover una cultura organizacional basada en el respeto mutuo, la responsabilidad social y el compromiso con los intereses colectivos. En este sentido, se reconoce que los servidores públicos no son solo administradores de recursos, sino también representantes de la ciudadanía, sujetos a un compromiso inquebrantable con la legalidad, la justicia y la equidad.

En este tenor, el Código de Ética de la Administración Pública Municipal se constituye un marco normativo indispensable para asegurar que los servidores públicos actúen en beneficio de la sociedad, reforzando la idea de que la ética no es solo una cuestión personal, sino una responsabilidad colectiva que debe ser asumida por cada uno de los funcionarios públicos. Al seguir estos principios, la administración pública municipal puede contribuir a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y democrática, donde el bienestar de los ciudadanos sea siempre la prioridad.

Marco Normativo

El presente Código de Ética es emitido con fundamento en los tres ámbitos: federal, estatal y local, tomando en cuenta los siguientes artículos:

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el fin de cumplir con los objetivos para los que fueron creado y que el artículo 108 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla reitera esta obligatoriedad.

Por otra parte, la Ley General De Responsabilidades Administrativas establece un conjunto de normas que sancionan, por parte de la autoridad administrativa competente, a los servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que vulneren los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Los principios en comento, son esenciales en el desempeño de la función pública y su aplicación corresponde a los Ayuntamientos, quienes, dentro de su ámbito de competencia, pueden promover las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento eficaz de sus atribuciones.

Adicionalmente, en su artículo 16 señala que los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido el Órgano Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

En respuesta a la confianza ciudadana depositada en el Gobierno Municipal de Libres, Puebla y con el propósito de garantizar un servicio público íntegro que opere al margen de una cultura de valores y principios que guíen la labor cotidiana, es fundamental contar con servidores públicos que ejerzan sus funciones con responsabilidad, compromiso y un alto sentido de ética. Por ello, a través de la Contraloría Municipal, se expide el presente:

Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Libres, Puebla

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, valores éticos y reglas encaminadas a normar la actuación de los servidores públicos para garantizar el comportamiento ético de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Libres, con la finalidad de que conduzcan sus acciones con responsabilidad, integridad y transparencia.

Artículo 2. Los objetivos particulares del presente Código son:

- I. Identificar y dar a conocer a los servidores públicos los valores y deberes de carácter ético, hacia sus compañeros y el público en general.
- II. Establecer los criterios primordiales para implementar reglas de comportamiento ético de todos y cada uno de los Servidores Públicos que laboran en el Ayuntamiento del Municipio de Libres, Puebla.
- III. Compartir valores y deberes éticos aplicándolos para un mejor desempeño y fortalecimiento de la estructura de la conducta de los Servidores Públicos.

Artículo 3. Los principios, valores éticos y reglas de integridad previstas en el presente código, son de observancia general, enunciativa mas no limitativa para los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Libres, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, todo servidor público que forme parte de la administración pública municipal, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 4. El lenguaje empleado en el código de ética y en las reglas de integridad, no buscan generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres,

por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 5. Para efectos de este código de ética, se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** el honorable ayuntamiento del H. Ayuntamiento de Libres.
- II. Código:** código de ética para los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Libres.
- III. Principios:** conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el pensamiento o conducta humana.
- IV. Reglas de integridad:** las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el presente acuerdo.
- V. Servidor público(a):** toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.
- VI. Valores:** cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios, que requieren de un aprendizaje o desarrollo social, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano.

Capítulo 2

De los principios

Artículo 6. La importancia de las actividades o funciones desempeñadas por los Servidores Públicos del Municipio de Libres, Puebla no estriba en el nivel jerárquico o categoría de éstos, sino en la importancia que se le dé a la función a realizar: esto implica que por más sencilla que sea la actividad a desarrollar, el grado de

importancia de ésta dependerá del desempeño y responsabilidad que cada uno ponga al realizarla.

Artículo 7. Los principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son:

- I. Legalidad:** los servidores públicos deben actuar exclusivamente dentro de los límites establecidos por las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas que corresponden a su empleo, cargo o comisión. Su actuación está sometida a las facultades otorgadas por el marco normativo, y se comprometen a conocer y cumplir con las normativas que rigen el ejercicio de sus funciones, garantizando el respeto a la legalidad en todo momento.
- II. Honradez:** los servidores públicos deben conducirse con rectitud y ética, absteniéndose de utilizar su cargo para obtener beneficios personales o favorecer a terceros. Rechazan cualquier tipo de compensación, dádivas, regalos u obsequios de personas u organizaciones, pues son conscientes de que estos actos comprometen la imparcialidad de su desempeño y que el ejercicio de cualquier cargo público debe basarse en la austeridad, la honestidad y un verdadero compromiso con el servicio público.
- III. Lealtad:** los servidores públicos deben corresponder con honor y respeto a la confianza que el ayuntamiento ha depositado en ellos. Su vocación de servicio está orientada al bienestar colectivo, poniendo siempre las necesidades y el interés general de la población por encima de intereses personales, particulares o ajenos al bienestar común. Su actuación se fundamenta en la dedicación plena a la comunidad.
- IV. Imparcialidad:** los servidores públicos deben garantizar un trato igualitario para todos los ciudadanos y grupos, sin conceder privilegios ni preferencias. No permiten que intereses personales, influencias externas o prejuicios afecten sus decisiones. Su compromiso con la imparcialidad asegura que sus acciones sean objetivas y que siempre se priorice el interés colectivo al tomar decisiones o ejercer funciones.

- V. Eficiencia:** los servidores públicos deben actuar con un enfoque orientado al logro de resultados, buscando siempre el mejor desempeño de sus funciones. Esto implica un uso responsable y transparente de los recursos públicos, evitando cualquier forma de ostentación o discrecionalidad indebida. Su labor debe estar orientada a alcanzar las metas institucionales de manera eficaz, maximizando los recursos y promoviendo la cultura de servicio.
- VI. Eficacia:** Actuar con responsabilidad, pro actividad y productividad en la aplicación de los conocimientos y experiencia para resolver los asuntos que le sean encomendados además de alcanzar las metas y objetivos de su función.
- VII. Economía:** Llevar a cabo las acciones programadas para el logro de las metas y objetivos a través de una correcta distribución de los recursos con los que se cuenta. La economía también implica que la y el servidor público haga un uso responsable de los recursos públicos, eliminando cualquier desperdicio indebido en su aplicación.
- VIII. Responsabilidad:** los servidores públicos son responsables de sus actos y decisiones. Asumen las consecuencias de sus acciones, tanto en el ámbito administrativo como en el ámbito social, y se comprometen a mantener altos estándares de desempeño y conducta ética. Están dispuestos a rendir cuentas por sus acciones y a corregir cualquier desviación de los principios establecidos en el presente código de ética.
- IX. Transparencia:** Abolir la discrecionalidad y proporcionar a los ciudadanos la información pública sin más límite que el que imponga el interés público y la protección de datos personales

Artículo 8. Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Libres, Puebla deberán evitar hacer promesas que comprometan al Ayuntamiento o vayan en perjuicio de la ciudadanía.

Capítulo 3

De los valores

Artículo 9. Los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones son:

- I. **Confidencialidad:** los servidores públicos deben mantener la reserva, el sigilo y la discreción sobre los hechos y la información a la que tengan acceso debido al ejercicio de sus funciones. Esta obligación busca proteger la honorabilidad de las personas y prevenir el uso indebido de la información. No obstante, esta obligación de confidencialidad se encuentra sujeta a las disposiciones legales sobre el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, respetando siempre los deberes y responsabilidades derivados de las normas aplicables.
- II. **Interés público:** los servidores públicos deben orientar su actuación hacia la atención y satisfacción de las necesidades y demandas de la sociedad, poniendo siempre el bienestar colectivo por encima de cualquier interés o beneficio personal o particular. Su labor debe estar centrada en el servicio a la comunidad, buscando siempre el bien común y el desarrollo social.
- III. **Respeto:** los servidores públicos deben actuar con austeridad y sin ostentación, brindando un trato digno y cordial tanto a los ciudadanos como a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados. El respeto mutuo debe ser la base de todas las interacciones, promoviendo el diálogo constructivo, la cooperación y la aplicación armoniosa de los recursos y herramientas disponibles para el logro de los objetivos institucionales. Este valor fomenta un ambiente de trabajo en el que se privilegia la eficacia y el interés público.
- IV. **Respeto a los derechos humanos:** los servidores públicos deben garantizar, promover y proteger los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los principios fundamentales que los sustentan:
 - a) **Universalidad:** que establece que los derechos humanos corresponden a todas las personas por el simple hecho de serlo.
 - b) **Interdependencia:** que subraya la relación intrínseca entre todos los derechos humanos.
 - c) **Indivisibilidad:** que señala que los derechos humanos conforman una totalidad, siendo inseparables y complementarios entre sí.

- d) **Progresividad:** que implica que los derechos humanos están en constante evolución, y no se justifica retroceder en su protección.
- V. **Igualdad y no discriminación.-** los servidores públicos deben prestar sus servicios de manera equitativa, sin distinción, exclusión o preferencia alguna por razones de origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma o antecedentes penales. Su actuación debe garantizar el acceso igualitario a los servicios públicos para todas las personas, promoviendo un entorno inclusivo y respetuoso.
- VI. **Equidad de género:** los servidores públicos deben garantizar que, en el ejercicio de sus funciones, tanto mujeres como hombres tengan acceso en igualdad de condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, programas y beneficios institucionales, así como a empleos, cargos y comisiones gubernamentales. La equidad de género debe ser una prioridad en todas las decisiones y políticas públicas, asegurando que ninguna persona sea discriminada por su género.
- VII. **Entorno cultural y ecológico:** los servidores públicos, en el desarrollo de sus actividades, deben velar por la protección del patrimonio cultural de la nación y de los ecosistemas del planeta. Su labor debe estar orientada a respetar, defender y preservar tanto la cultura como el medio ambiente, entendiendo que son legados esenciales para las generaciones futuras. En ejercicio de sus funciones y atribuciones, fomentan en la sociedad la conciencia sobre la importancia de la conservación de estos elementos, promoviendo prácticas que contribuyan a su cuidado y sostenibilidad.
- VIII. **Integridad:** los servidores públicos deben actuar de manera coherente con los principios éticos que guían su desempeño, asegurando que su conducta esté alineada con los valores del interés público. Su integridad debe ser palpable en cada acción y decisión, generando confianza en la ciudadanía. Deben ser conscientes de que su comportamiento debe reflejar una ética sólida, tanto dentro como fuera del ámbito institucional, para que su actuar sea percibido como ejemplar y transparente por la sociedad.
- IX. **Cooperación:** los servidores públicos deben fomentar el trabajo en equipo y la colaboración entre ellos, así como con otras instituciones, con el fin de alcanzar los objetivos comunes establecidos en los planes y programas gubernamentales. La cooperación es clave para fortalecer la vocación de servicio público, logrando resultados que benefician a la colectividad y contribuyan a generar confianza en las instituciones y en el gobierno.

- X. **Liderazgo:** los servidores públicos deben ser modelos a seguir, actuando con responsabilidad y ejemplaridad en el cumplimiento del código de ética y las normas de integridad. Su liderazgo no solo se refleja en el cumplimiento de sus funciones, sino también en la promoción de los valores fundamentales de la constitución y las leyes, impulsando un entorno de trabajo basado en el respeto, la justicia y la ética. Los líderes públicos deben inspirar confianza y compromiso en su equipo, y promover el bienestar colectivo.
- XI. **Transparencia:** en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos deben proteger la información personal que esté bajo su custodia y priorizar la máxima divulgación de la información pública. Actúan con diligencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información y proporcionan los documentos que generan, adquieren, transforman o conservan. Además, deben difundir proactivamente información gubernamental, garantizando un gobierno abierto y accesible, que permita a la sociedad estar informada y participar activamente en la gestión pública.
- XII. **Rendición de cuentas:** los servidores públicos deben asumir la plena responsabilidad de sus actos ante la sociedad y las autoridades competentes. Deben estar dispuestos a informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de evaluación y sanciones. La rendición de cuentas es esencial para garantizar la transparencia y fortalecer la confianza ciudadana, permitiendo un control social efectivo sobre el ejercicio del poder público.
- XIII. **Compromiso social:** los servidores públicos deben estar comprometidos con el bienestar y el desarrollo de la comunidad. Este valor subraya la importancia de que su trabajo no solo esté enfocado en el cumplimiento de sus responsabilidades, sino también en contribuir activamente al progreso social, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y abordando sus necesidades de manera inclusiva y justa.

Capítulo 4

De las reglas de integridad de los servidores públicos para el ejercicio de la función pública

Artículo 10. Las reglas de integridad regirán el actuar de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Libres, conforme a lo siguiente:

- I. **Actuación pública:** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:
- Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
 - Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
 - Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
 - Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
 - Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
 - Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
 - Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
 - Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
 - Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables.
 - Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
 - Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
 - Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de gobierno.
 - Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.

- n. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- o. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- p. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- q. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- r. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- s. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público

II. **Información pública:** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

- i. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- k. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

III. **Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones:** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el municipio.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el registro único de contratistas para la administración pública municipal.
- b. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

- j. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que incumplan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios, a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- m. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- n. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- p. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

IV. Programas gubernamentales: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- b. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- c. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- d. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.

- e. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- f. Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- g. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- h. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

V. Trámites y servicios: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- f. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

VI. Recursos humanos: El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeg a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o

de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

- c. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- e. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a su conyugue, parientes consanguíneos o parientes civiles.
- h. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- i. Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- j. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- k. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- l. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- m. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- n. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al código de ética, a las reglas de integridad o al código de conducta.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles: El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja,

enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d. Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- f. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- h. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- i. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público

VIII. Procesos de evaluación: El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apegue en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la administración pública o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b. Trasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

- c. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

IX. Control interno El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al código de ética, las reglas de integridad o al código de conducta.
- i. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- j. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- k. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

X. Procedimiento administrativo: El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos, tiene una

cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada
- f. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al código de ética, las reglas de integridad y al código de conducta.
- g. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- h. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al código de ética, a las reglas de integridad o al código de conducta.

XI. Desempeño permanente con integridad: El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- b. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- c. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.

- g. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- i. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- k. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- l. Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- m. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- n. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

XII. Cooperación con la integridad: El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa más no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

XIII. Comportamiento digno: El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual,

manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- c. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas, o espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- e. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- f. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- g. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- h. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- i. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- k. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- l. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- m. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

- n. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- o. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- p. mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Capítulo 5

De las virtudes de los Servidores Públicos

Artículo 11. Todos los servidores públicos deberán caracterizarse principalmente por conducirse con las siguientes virtudes:

- I. **Cortesía:** Manifestar respeto y atención hacia otro individuo. Expresar buenas maneras y reconocimiento de las normas sociales que se consideran como correctas o adecuadas.
- II. **Amabilidad:** El Servidor Público debe mostrar en los actos diarios amabilidad hacia las demás personas, lo cual es una cualidad que permite actuar siempre con agradecimiento a las instituciones y a la sociedad que brindan la oportunidad de servir y tener un trabajo honesto;
- III. **Profesionalización:** Mantener un espíritu constante de superación para garantizar la calidad del quehacer institucional, que permita a las y los servidores públicos calificados contribuir a que su misión sea más efectiva y abierta.
- IV. **Puntualidad:** Hacer las cosas a su debido tiempo; llegar a un lugar a la hora convenida.
- V. **Participación:** Desempeñar el cargo con una actitud permanente de comunicación y diálogo con las y los ciudadanos relacionados con nuestro desempeño, para involucrarlos de manera personal u organizada en todas aquellas actividades que potencialicen las acciones públicas o sociales, tendientes a resolver problemas colectivos.
- VI. **Tolerancia:** Respetar toda situación, acción, postura de condescendencia u opiniones diversas o contrapuestas.

Artículo 12. La superación, actualización y capacitación constante en sus respectivas especialidades, funciones y áreas de trabajo, será una de las metas a lograr por todos los Servidores Públicos

Capítulo 6

Del cumplimiento

Artículo 13. Todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal están obligados a cumplir las disposiciones del presente Código

Artículo 14. La Contraloría Municipal, será la encargada de aplicar, difundir e interpretar para efectos administrativos el presente código y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Artículo 15. Será responsabilidad de la Contraloría, del Cabildo, así como de los Titulares de las Unidades Administrativas promover e incitar al cumplimiento estricto de lo establecido de este Código.

Artículo 16. La Contraloría Municipal vigilará la observancia del presente código y reglas de integridad

Capítulo 7

Del incumplimiento y las faltas

Artículo 17. Los Servidores Públicos del Municipio de Puebla deberán denunciar por escrito ante sus superiores jerárquicos o la Contraloría Municipal, a otros servidores públicos cuando tengan la certeza de que se ha cometido o se va a cometer alguna infracción a las leyes o algún otro acto que contradiga los principios de este Código.

Artículo 18. Aquel servidor público que incurra en el incumplimiento del presente Código o se conduzca sin estricto apego al citado documento puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y la demás normatividad aplicable.

Transitorios

Único: El presente código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el cabildo del H. Ayuntamiento de Libres, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

